

INSPECCIÓN GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO Nº 7

TAVELLI GLOBAL
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN
CLÁUSULAS PARTICULARES

BANCO DE VALORES S.A.
Subsección Financ.
Administración



FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") define las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (las "NORMAS"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

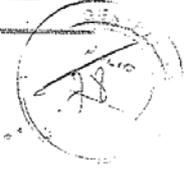
FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE

9

43



VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.



ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es TAVELLI Y CÍA. S.A., con domicilio en 25 de Mayo 267 piso 7, Ciudad de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Banco de Valores S.A., con domicilio en Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina TAVELLI GLOBAL.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO – encuadrado en el art. 4 inc. a) del Capítulo II del Título V de las NORMAS - se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: invertir en valores negociables de renta variable y fija, y otros activos contemplados en el artículo 1º de la ley 24.083. Se entiende por "valores negociables de renta fija" a aquellos instrumentos representativos de una deuda que otorga a quien los posee el derecho de adquirir un interés predeterminado o determinable de acuerdo a una variable específica, durante un plazo preestablecido. Se entiende por "valores negociables de renta variable" a aquellos instrumentos cuya rentabilidad depende del desempeño económico de la sociedad emisora o del patrimonio con relación al cual se emite.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO, encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013) - se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y razonable liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios, invirtiendo en una cartera amplia de activos. Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, el ADMINISTRADOR podrá delimitar políticas específicas de inversión, o fijar un límite a las disponibilidades mayor al 10% que no supere el 20% del patrimonio del Fondo

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Handwritten initials "BF" in black ink.

INSPECCION GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO N° 9



(de acuerdo al Criterio Interpretativo 49 de la Comisión Nacional de Valores), mediante acta de directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.), y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), así como también, a la publicación en su página web, www.tavelli.com.ar.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinadas en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos del patrimonio neto del Fondo establecidos a continuación, en:

- 2.1. El FONDO podrá invertir hasta el 100% en:
 - 2.1.1. Acciones de empresas emitidas y negociadas en los países indicados en 2.6.
 - 2.1.2. Obligaciones negociables que sean emitidas y negociadas en los países indicados en 2.6.
 - 2.1.3. Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II de las NORMAS.
 - 2.1.4. Valores Públicos (valores de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos).
 - 2.1.5. Valores de deuda emitidos por los estados nacionales - o sus divisiones políticas y municipios - de los países distintos de la Argentina indicados en 2.6 y negociados en mercados de tales países).
 - 2.1.6. Títulos representativos de deuda emitidos en relación con fideicomisos financieros, y negociados en la República Argentina.
 - 2.1.7. Certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos y negociados en la República Argentina.
 - 2.1.8. Certificados de Valores (CEVAs)
- 2.2. El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto del mismo en:
 - 2.2.1. ADRs (American Depositary Receipts).
 - 2.2.2. Acciones de empresas emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en 2.6.
 - 2.2.3. Valores negociables públicos y obligaciones negociables que sean emitidos y negociados en países distintos a los indicados en 2.6.
 - 2.2.4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).
 - 2.2.5. Metales preciosos.
 - 2.2.6. Exchange Traded Funds (ETF) y fondos de inversión no registrados en la República Argentina.
- 2.3. El FONDO podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:
 - 2.3.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del CUSTODIO.
 - 2.3.2. Operaciones activas de pase o caución de valores negociables, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.
 - 2.3.3. Los siguientes títulos cambiarios (los "Títulos Cambiarios") negociados en mercados autorizados

43

 3

INSPECCION GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO N° 10

70

REGISTRO A
MAY 4 2011
8519

por la Comisión Nacional de Valores, con cobranza a cargo de agentes de depósito colectivo o de liquidación y compensación:

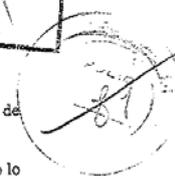
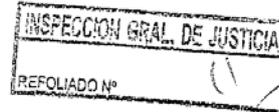
- 2.3.3.1 cheques de pago diferido,
- 2.3.3.2 pagarés,
- 2.3.3.3 letras de cambio,
- 2.3.3.4 certificados de depósito de mercaderías (ley 9643),
- 2.3.3.5 warrants.

2.4.5. El FONDO podrá invertir hasta el 10% del patrimonio neto en divisas.

2.5. Operaciones de futuros y opciones con el exclusivo objeto de cobertura de riesgos y de acuerdo a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las NORMAS. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. A estos efectos el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.

2.6. Teniendo en cuenta lo mencionado en los puntos precedentes, como mínimo el 75% deberá invertirse en valores negociables de renta variable o fija privados y públicos emitidos y negociados en la República Argentina, o en las República Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: E.U.A.: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas, Bolsa de Valores de Maracaibo. PERU: Bolsa de Valores de Lima. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europeas; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Oporto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. SINGAPUR:



Bolsa de Valores de Singapur. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Valores de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles, que se computará desde (a) la fecha de la solicitud, si se hubiera presentado hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, o (b) desde el Día Hábil siguiente si la solicitud se hubiera presentado en horario posterior al indicado en el apartado precedente.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: La valuación de las cuotapartes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 2 las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 3% (tres por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los del CUSTODIO, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario.

43

INSPECCION GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO N°



2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 3.50% (tres coma cincuenta por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, sin deducir del mismo el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo, con más el impuesto al valor agregado en su caso, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) anual del patrimonio neto del Fondo, sin deducir del mismo el monto de estos honorarios ni los del ADMINISTRADOR, más el impuesto al valor agregado en su caso, devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 8% (ocho por ciento) del patrimonio neto del FONDO, más el impuesto al valor agregado en su caso.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** La misma será de hasta un 2% (dos por ciento) como máximo del monto de la suscripción.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** Hasta 2% sobre el monto rescatado. El ADMINISTRADOR podrá cobrar un derecho de egreso el que será de hasta un DOS por ciento (2%) como máximo, pudiendo establecer una escala descendente relacionada con el tiempo de permanencia de la inversión, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotas partes del mismo cliente. Fijada la escala, o modificada, se comunicará a la Comisión Nacional de Valores, y regirá a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la AIF. Si los Cuotapartistas hubieran suscripto cuotas partes con anterioridad a la vigencia de la nueva escala, al solicitar el rescate se aplicará la comisión correspondiente a la escala vigente al momento de la suscripción si esta última fuera menor. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la Comisión Nacional de Valores, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del Fondo, eximir con carácter general a los suscriptores de los gastos de egreso los que podrán ser reinstalados de igual forma, rigiendo solamente para las suscripciones que se tomen desde la reinstalación.

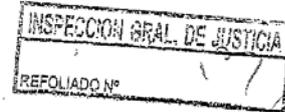
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

8. **IMPUESTOS:** En todos los supuestos de honorarios y comisiones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS



CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS" Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o del mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores que la sustituya, cuyo laudo será considerado definitivo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. Valor de la CUOTAPARTE aplicable a suscripciones y rescates: El valor diario de la CUOTAPARTE será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

2. Estado de Cuenta y Movimientos: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del cuotapartista.

3. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

4. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR, www.tavelli.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

5. Publicidad. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

6. Advertencia: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer

INSPECCIÓN GERAL DE JUSTICIA
REFOLIADO Nº 19



cuídadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

7. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

8. *Cumplimiento de las normas sobre prevención de los delitos de lavado de dinero y financiación del terrorismo.* La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (artículos 303 y 305 del Código Penal). Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los agentes de administración de productos de inversión colectiva-fondos comunes de inversión y agentes colocadores de fondos comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como "conocer al cliente" (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 11/11, 229/11, 01/12, 52/12, 29/13, 68/13 y 3/14) y las NORMAS en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

9. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FONDO, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo del ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con acuerdo del CUSTODIO y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.

Firmas certificadas / s
an sello de actuación notarial
número 20007215412
Bs. As. 30 de 5 de 2012

GUIDO MARIANO TAVELLI
PRESIDENTE

CABA 16 FIRMAS CERTIFICADAS
EN FOJAS 20007215412 y ANEXOS
20007215412, 20007215412
Y 20007215412



ALEJANDRO BEDOYA
SECRETARIO AL PRESIDENTE

FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

REFOLIADO Nº

R 000721542

ANEXO

1 En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieci-
 2 chocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis, el autorizante, Escribano
 3 Diego A. PAZ, Titular del Registro de Contratos Públicos número 2102 de és-
 4 ta Ciudad, CERTIFICA:- Que la firma que obra en el documento al que se a-
 5 nexa la foja de certificación que se indicará, consistente en Reglamento de
 6 Gestión de Tavelli Global Fondo Común de Inversión, ha sido puesta en mi
 7 presencia por la persona cuyo nombre y documento de identidad se mencio-
 8 na a continuación:- **Guido Mariano TAVELLI**, titular del documento nacional
 9 de identidad número 18.370.425, quien constituye domicilio en la calle 25 de
 10 Mayo 267, piso 7º, de ésta Ciudad; El compareciente es persona mayor de
 11 edad y de mi conocimiento.- INTERVIENE:- En nombre y representación de
 12 la Sociedad que gira en esta plaza con sede en la calle 25 de Mayo número
 13 267, piso 7º, denominada "**TAVELLI Y COMPAÑÍA S.A.**", en su carácter de
 14 Presidente del Directorio, justificando la existencia de la sociedad así como
 15 personería invocada con los siguientes documentos:- a) con la Constitución
 16 de la Sociedad, materializada en escritura número 578, de fecha 10 de no-
 17 viembre de 1998, otorgada ante el Escribano de ésta ciudad Rafael Pinasco,
 18 al folio 2739 del Registro 888 a su cargo, y que se inscribió en la Inspección
 19 General de Justicia local, como expediente número correlativo 1658235, el
 20 14 de diciembre de 1998, bajo el número 15210, del libro 3, de Sociedades
 21 por Acciones; b) con la Redacción del Texto Ordenado, materializado en es-
 22 critura número 113 de fecha 28 de septiembre de 2007, otorgada ante el Es-
 23 cribano de ésta ciudad Rafael Pinasco, al folio 298 del Registro 888 a su car-
 24 go, y que se inscribió en la Inspección General de Justicia local, con fecha
 25 15 de julio de 2008 bajo el número 13922, del libro 40, de Sociedades por



INSPECCION GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO Nº 10



R 000721542

Acciones; c) Con la Asamblea de reforma de Estatuto y cambio de denominación por el actual, materializada en instrumento privado de fecha 2 de diciembre de 2013, que se inscribió en la Inspección General de Justicia local, el 4 de febrero de 2014, bajo el número 2005, del libro 67, de Sociedades por Acciones; y d) Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2013, obrante a fojas 38 a 40, del Libro de Actas de Asambleas y Directorio número 3, donde se procedió a la elección de los miembros del directorio; y su complementaria Acta de Reunión del Directorio número 195, de fecha 11 de septiembre de 2013, obrante a foja 41 del indicado libro, en donde se procede a la distribución de cargos del miembros del directorio, resultando electo Presidente el compareciente; las cuales se encuentra inscripta en la inspección general de Justicia con fecha 13 de febrero de 2014, bajo el número 2723, del libro 67, de Sociedades por Acciones; La citada documentación la he tenido a la vista, con facultades suficientes para el presente acto, asegurandome el requirente que la misma se encuentra vigente sin restricciones ni modificaciones.- Que requerimiento respectivo queda formalizado simultáneamente por medio del acta número CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, sello número 001858058, y anexos 000721160, 000721541 y 000721542, todos Serie R, doy fé.-

FELPE
ESCRIBANO



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

SECRETARIA GENERAL DE JUSTICIA

REFOLIADO N° F 002723472

ANEXO

DEL YOPRE 573 Publico

1 Buenos Aires, 30 de MAYO de 2016 . En mi carácter de escribano

2 Titular del Registro N° 2084 de la Ciudad de Buenos Aires.

3 CERTIFICO: Que la/s Firma. que obra/n en el

4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se

5 formaliza simultáneamente por ACTA número 063. del LIBRO

6 número 085. , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Alejandro Enrique BEDOYA, con DNI 16.499.099 Dejo constancia de que el

9 compareciente es de mi conocimiento. INTERVIENE en nombre y representación y

10 en su carácter de apoderado de "BANCO DE VALORES S.A.", CUIT 30-

11 57612427-5 y con domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad, a mérito de: a)

12 Poder General de fecha 4 de agosto de 2011, escritura 678, pasada al folio 2457

13 de este Registro Notarial.- Y b) Complementa el Poder General antedicho con la

14 siguiente transcripción de Acta de Directorio elevada a escritura pública mediante

15 escritura 864 pasada al folio 3111 de fecha 27 de noviembre de 2011, todo por

16 ante este Registro Notarial. De los mismos surge que la entidad se inscribió en el

17 RPC de esta Ciudad bajo el N° 4834, al libro 88, tomo A de SA el 18 de diciembre

18 de 1978. Documentación que he tenido a la vista doy fe. Se deja constancia de que

19 la fecha obrante en el documento difiere con la de certificación.-

20
21
22
23
24
25

FELIPE MANUEL YOPRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

INSPECCION GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO Nº



BUENOS AIRES, 05 MAY 2016

RESOLUCIÓN Nº 78045

VISTO los Expedientes Nº 2353/2012, Nº 2359/2012, Nº 3190/2014 y Nº 3191/2014 caratulados "F.C.I. TAVELLI GLOBAL S/ MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN", "F.C.I. TAVELLI RENTA S/ MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN", "TAVELLI MIX S/ MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE GESTIÓN" y "TAVELLI PLUS S/ MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE GESTIÓN" respectivamente; lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva y la Gerencia General de Oferta Pública, y

CONSIDERANDO:

Que TAVELLI Y CÍA S.A. y BANCO DE VALORES S.A., en sus caracteres de Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (en adelante "el Administrador") y Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión (en adelante "el Custodio"), respectivamente, de los Fondos Comunes de Inversión "TAVELLI GLOBAL", "TAVELLI RENTA", "TAVELLI MIX" y "TAVELLI PLUS", (en adelante "los Fondos") iniciaron el trámite de modificación de los textos de los reglamentos de gestión de los Fondos.

Que el objeto de las presentes reformas consiste en la adecuación de los textos reglamentarios a lo dispuesto por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), así como reflejar en los mismos el cambio del Administrador de los Fondos como consecuencia de la fusión por absorción sin liquidación de GERENTE DE FONDOS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN y TAVELLI Y CÍA S.A.

Que las Sociedades involucradas remitieron los textos de los reglamentos de gestión en soporte papel, debidamente inicialados por los representantes de los órganos activos de los Fondos (ver fojas 361/364 vta. del Expediente Nº 2353/2012, fojas 325/328

Handwritten signatures and initials, including 'MS', 'A', and other marks.

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

INSPECCION GRAL. DE JUSTICIA

REFOLIADO N°

Handwritten number 294

vta. del Expediente N° 2359/2012, fojas 124/127 vta. del Expediente N° 3190/2014 y fojas 128/131 vta. del Expediente N° 3191/2014, respectivamente).

Que los formularios a utilizar por los Fondos serán los obrantes a fojas 382/386 y a fojas 391/404 del Expediente N° 2353/2012, a fojas 344/348 y a fojas 351/364 del Expediente N° 2359/2012, a fojas 143/147 y a fojas 150/163 del Expediente N° 3190/2014 y a fojas 147/151 y a fojas 154/167 del Expediente N° 3191/2014, respectivamente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10 de la Sección I del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que TAVELLI Y CÍA. S.A. acreditó la decisión de modificar los reglamentos de gestión de los Fondos mediante acta de reunión de directorio publicada por medio del acceso "ACTAS DE DIRECTORIO" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante la "AIF") (ver ID 7-187315-D).

Que la decisión de modificar los textos de los reglamentos de gestión de los Fondos fue acreditada en forma correcta por BANCO DE VALORES S.A. conforme acta de reunión de directorio publicada por medio del acceso "ACTAS DE DIRECTORIO" de la AIF (ver ID 7-210489-D).

Que en caso de que TAVELLI Y CÍA. S.A. opte por distribuir los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual, deberá someter con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES el procedimiento, la forma, los medios de difusión y la proporción de la distribución de utilidades respectiva.

Que analizada la documentación adjuntada, no surgen observaciones que impidan conceder la aprobación solicitada.

Que la documentación presentada se ajusta a las disposiciones normativas vigentes.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y el artículo 19 inciso b) de la Ley N° 26.831.

Handwritten initials and signatures: N° 2, MW, PS, H, A

Por ello,

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores*



LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones efectuadas en los textos de las cláusulas particulares de los reglamentos de gestión de los Fondos Comunes de Inversión "TAVELLI GLOBAL", "TAVELLI RENTA", "TAVELLI MIX" y "TAVELLI PLUS", de conformidad con los ejemplares que obran a fojas 361/364 vta. del Expediente N° 2353/2012, fojas 325/328 vta. del Expediente N° 2359/2012, fojas 124/127 vta. del Expediente N° 3190/2014 y fojas 128/131 vta. del Expediente N° 3191/2014, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- El Administrador deberá presentar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en soporte papel y dentro de los NOVENTA (90) días de notificada la presente: (i) testimonio de la reducción a escritura pública de los textos de los reglamentos de gestión aprobados en el artículo 1º o instrumento privado de los mismos suscripto conforme al artículo 11 de la Ley N° 24.083; y (ii) constancia de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, dentro de los CINCO (5) días de producida.

ARTÍCULO 3º.- El Administrador, junto con el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, deberá: a) remitir a través del acceso "HECHO RELEVANTE" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante la "AIF"), una nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona autorizada, mediante la cual se deje expresa constancia de que la inscripción citada en el artículo 2º se corresponde en todos sus términos con los textos de los reglamentos de gestión aprobados en el artículo 1º; b) remitir los textos de los reglamentos de gestión aprobados en el artículo 1º a través del acceso "REGLAMENTO DE GESTIÓN" de la AIF; y c) actualizar la planilla sita en el acceso "DATOS DE INSCRIPCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN" de la AIF.

ARTÍCULO 4º.- El Administrador y el Custodio de los Fondos deberán presentar individualmente, y a través del respectivo acceso "ACTAS DE DIRECTORIO" de la AIF, las actas de directorio en las que se ratifiquen los textos de los reglamentos de gestión aprobados en el artículo 1º, con carácter previo a la acreditación del cumplimiento del artículo 6º del Decreto N° 174/93.

*MA
RSP
PA*

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

INSPECCION GRAL. DE JUSTICIA
REFOLIADO N° 21

Handwritten signature/initials

ARTÍCULO 5°.- En caso de que TAVELLI Y CÍA. S.A. opte por distribuir los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual, deberá someter con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES el procedimiento, la forma, los medios de difusión y la proporción de la distribución de utilidades respectiva.

ARTÍCULO 6°.- El Administrador de los Fondos deberá remitir en soporte papel copia de las publicaciones exigidas por el artículo 11 de la Ley N° 24.083, dentro del plazo de DOS (2) días de realizadas.

ARTÍCULO 7°.- Los formularios a utilizar por los Fondos serán los obrantes a fojas 382/386 y a fojas 391/404 del Expediente N° 2353/2012, a fojas 344/348 y a fojas 351/364 del Expediente N° 2359/2012, a fojas 143/147 y a fojas 150/163 del Expediente N° 3190/2014 y a fojas 147/151 y a fojas 154/167 del Expediente N° 3191/2014, respectivamente. Sin perjuicio de ello, será responsabilidad de los órganos de los Fondos la utilización de los citados formularios conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Sección I del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese a CAJA DE VALORES S.A., al Administrador, al Custodio y archívese.

Handwritten initials

SB

Dra. EGICIO BALESTRA
DIRECTORA

Dra. PATRICIA BOEDO
DIRECTORA

CARLOS HOURBEIGT
DIRECTOR

MARCOS AYERRA
PRESIDENTE



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2017 - Año de las energías renovables

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1658235
SOC. ANONIMA

CUIT:

Razón Social :
TAVELLY CIA.

(antes):

Número de Trámite: 7695031

C.Trám. Descripción

00698 REFORMA REGLAMENTO DE GESTION

"TAVELLI GLOBAL"////////////////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 18/05/2016 - 30/05/2016 - 05/05/2016

Inscrito en este Registro bajo el numero: 5683
del libro: 83 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 27 de Marzo de 2017



SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



0749761

IGJ



Registro en CNV AAPIC n° 45
Adenda autorizada por resolución RESCF-2017-19133-APN-DIR#CNV.



ADENDA A LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "TAVELLI GLOBAL"
(conf. res. gral. 698 CNV)

El Administrador y el CUSTODIO acuerdan agregar el punto "I.Bis" en el Capítulo 13 CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, conforme al texto que seguidamente se incluye.

"I.Bis CLASES DE CUOTAPARTES. El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases para posibilitar su suscripción en distintas monedas. Las CUOTAPARTES P estarán denominadas en la Moneda del Fondo, y las CUOTAPARTES D tendrán un valor reexpresado y publicado en dólares estadounidenses ("Dólares"), y será el resultante de convertir el valor de las CUOTAPARTES P a Dólares, utilizándose un tipo de cambio que deberá guardar consistencia con el tipo de cambio utilizado para valuar los activos del FONDO. Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda de la Clase de Cuotapartes correspondiente."

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión TAVELLI GLOBAL, y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no se modifica por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.

GUIDO MARIANO TAVELLI
PRESIDENTE

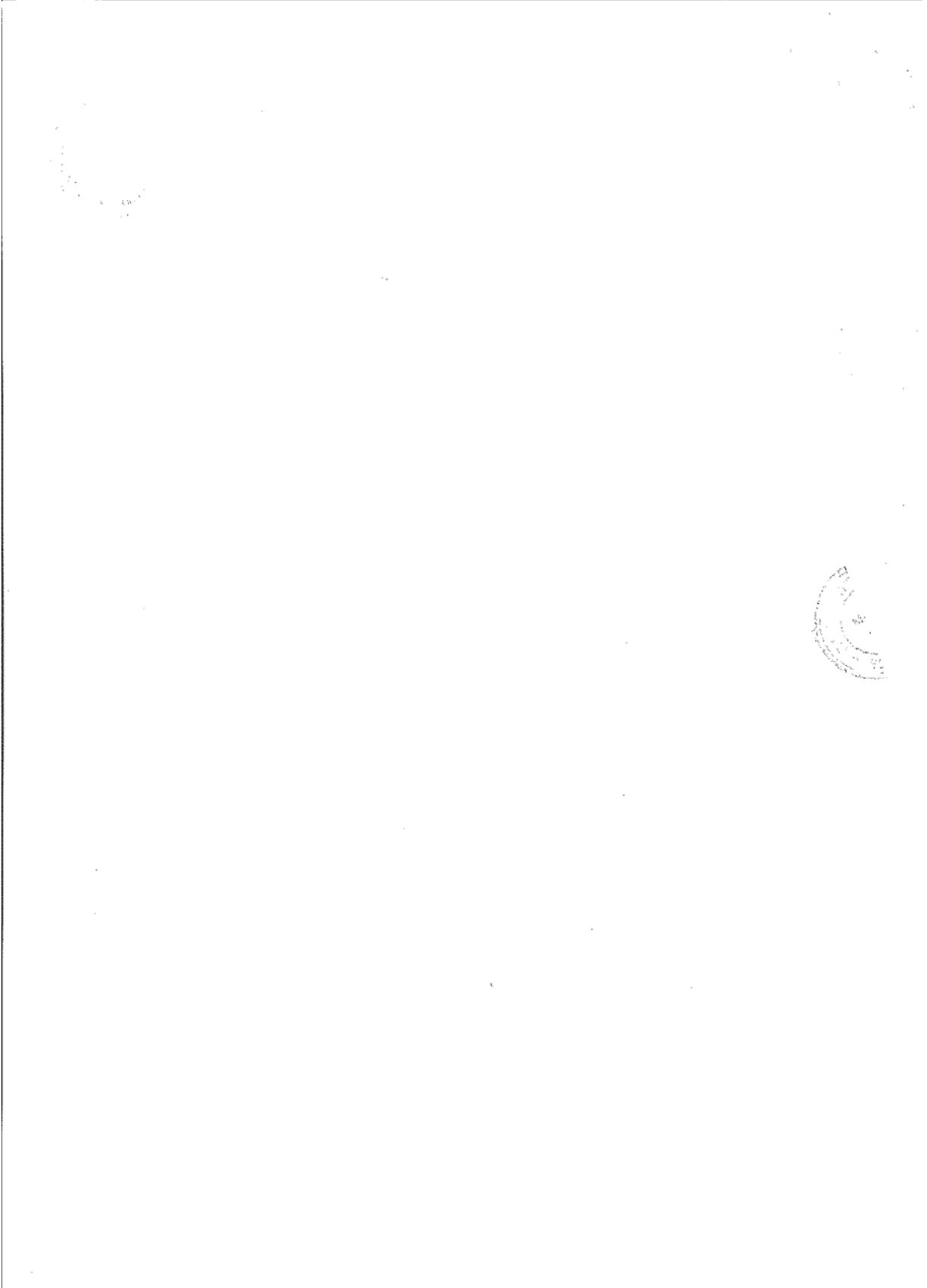
[Handwritten signature]
Sergio A. Capdevila
Gerente Comercial

CABA ~~27~~ FIRMAS CERTIFICADAS
EN FOJAS ~~DOCE~~ ~~AL~~ ~~SE~~ ~~DE~~ ~~LA~~ ~~ACTA~~



[Handwritten signature]
firmas certificadas
en esta de acuerdo con el
número F 003 07-0014
del 03 de mayo de 2018







ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404

**ANEXO**

R 000765683



1 En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecio-
2 cho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, el autorizante, Escribano
3 Diego A. PAZ VELA, Titular del Registro de Contratos Públicos número 2102
4 de ésta Ciudad, CERTIFICA:- Que la firma que obra en el documento al que
5 se anexa la foja de certificación que se indicará, consistente en Adensa a la
6 cláusulas particuales del reglamento de gestión del fondo común de inver-
7 sión "Tavelli Renta", ha sido puesta en mi presencia por el señor:- **Guido**
8 **Mariano TAVELLI**, titular del documento nacional de identidad número 18.
9 370.425, quien constituye domicilio en la calle 25 de Mayo 267, piso 7º, de
10 ésta Ciudad; El compareciente es persona mayor de edad y de mi conoci-
11 miento.- INTERVIENE:- En nombre y representación de la Sociedad que gira
12 en esta plaza con sede en la calle 25 de Mayo número 267, piso 7º, denomi-
13 nada "**TAVELLI Y COMPAÑÍA S.A.**", en su carácter de Presidente del Direc-
14 torio, justificando la existencia de la sociedad así como personería invocada
15 con los siguientes documentos:- a) con la Constitución de la Sociedad, mate-
16 rializada en escritura número 578, de fecha 10 de noviembre de 1998, otor-
17 gada ante el Escribano de ésta ciudad Rafael Pinasco, al folio 2739 del Re-
18 gistro 888 a su cargo, y que se inscribió en la Inspección General de Justicia
19 local, como expediente número correlativo 1658235, el 14 de diciembre de
20 1998, bajo el número 15210, del libro 3, de Sociedades por Acciones; b) con
21 la Redacción del Texto Ordenado, materializado en escritura número 113 de
22 fecha 28 de septiembre de 2007, otorgada ante el Escribano de ésta ciudad
23 Rafael Pinasco, al folio 298 del Registro 888 a su cargo, y que se inscribió
24 en la Inspección General de Justicia local, con fecha 15 de julio de 2008 ba-
25 jo el número 13922, del libro 40, de Sociedades por Acciones; c) Con la A-



R 000765683

samblea de reforma de Estatuto y cambio de denominación por el actual, 26
 materializada en instrumento privado de fecha 2 de diciembre de 2013, que 27
 se inscribió en la Inspección General de Justicia local, el 4 de febrero de 28
 2014, bajo el número 2005, del libro 67, de Sociedades por Acciones; y d) 29
 Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 30
 2016, obrante a fojas 115 a 117, del Libro de Actas de Asambleas y Directo- 31
 rio número 3, donde se procedió a la elección de los miembros del directorio; 32
 y su complementaria Acta de Reunión del Directorio número 241, de fecha 33
 31 de septiembre de 2016, obrante a foja 118 del indicado libro, en donde 34
 se procede a la distribución de cargos del miembros del directorio, resultan- 35
 do electo Presidente el compareciente; La citada documentación la he tenido 36
 a la vista, con facultades suficientes para el presente acto, asegurandome el 37
 requirente que la misma se encuentra vigente sin restricciones ni modifica- 38
 ciones.- Que requerimiento respectivo queda formalizado simultáneamente 39
 por medio del acta número MIL DOSCIENTOS SEIS, sello número 40
 001999236, y anexos números 000765682, 000765683, 000765684 y 41
 000765685, todos Serie R, doy fé.- 42



[Handwritten signature]

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47



ACTA DE CERTIFICACION DE FE



ANEXO

1 Buenos Aires, 03 de ENERO 2018. En mi carácter de escribano

2 Titular del Registro 2084 de la Ciudad de Buenos Aires.-

3 CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obran en el

4 documento que adjunto a esta feja, para cumplimiento de certificación de

5 identidad simultáneamente por ACTA número 168.- del LIBRO

6 número 090.-, es/son presentada/s en mi presencia por la/s persona/s

7 cuyos nombres/s, documentales de identidad y justificación de identidad se indican:

8 1) Cynthia Karina SILEO, con DNI 23.509.386 y 2) Sergio Alejandro

9 CAPDEVILA, con DNI 16.144.479. Dejo constancia que los comparecientes son

10 de mi conocimiento. INTERVIENEN 1) y 2) en nombre y representación y como

11 APODERADOS de "BANCO DE VALORES S.A.", CUIT 30-57612427-5 y con

12 domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad, a mérito de los siguientes

13 instrumentos: a) Poder General de fecha 4/8/2011 pasado al folio 2457 a escritura

14 678 de este Registro Notarial. Y b) Los comparecientes complementan el Poder

15 General antedicho con las siguientes transcripciones de actas de directorio: la Sra.

16 Sileo mediante escritura N° 888 pasada al folio 3207 y el Sr. Capdevila mediante

17 escritura 873 pasada al folio 3147, ambos de fecha 27/9/2011, todo por ante este

18 Registro. De los mismos surge que la entidad fue inscripta en el RPC de esta

19 Ciudad bajo el N° 4834, al libro 88, tomo A de SA el 18/12/1978. Documentación

20 original que he tenido a la vista doy fe, actuando con suficientes facultades para

21 este acto.- Se deja constancia que la fecha obrante en el documento difiere de la

22 de certificación.-

INSTRUMENTO N° 4873 PUBLICO

PELIPC MARCELO TORRE
N° 4873
ESCRIBANO PUBLICO

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



003070014



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria



Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1658286 CUIT:
SOC. ANONIMA

Razón Social :
TAVELLI Y CIA.

(antes):

Número de Trámite: 7830861

C.Trám. Descripción

00698 REFORMA REGLAMENTO DE GESTION

"TAVELLI GLOBAL"////////////////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 18/12/2017 - 03/01/2018

Inscrito en este Registro bajo el numero: 4564
del libro: 88 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 13 de Marzo de 2018



JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ



0796979

IGJ

